

## UTILIZACIÓN DE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS EXCEDENTES DE ACUERDO CON LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA<sup>■</sup>

CENTRO DE ESTUDIOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS-CÁMARA  
DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

**E**n el artículo 19, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del día 30 de marzo de 2006, se menciona que las erogaciones adicionales, con respecto de los ingresos excedentes, se destinarán en primera instancia a:

1. Compensar el incremento en el gasto no programable respecto del presupuestado, por concepto de participaciones; costo financiero, derivado de modificaciones en la tasa de interés o del tipo de cambio; adeudos de ejercicios fiscales anteriores; así como a la atención de desastres naturales cuando el Fondo de Desastres resulte insuficiente.

2. En el caso de CFE, a las erogaciones adicionales necesarias para cubrir los incrementos en los precios de combustibles con respecto a las estimaciones aprobadas en la Ley de Ingresos y su propio presupuesto.

El remanente de los ingresos excedentes se utilizará a partir de 2007<sup>1</sup> en:

- 25 por ciento al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas y Municipios (FEIEF)
- 25 por ciento al Fondo para la Inversión en Infraestructura de Pemex
- 40 por ciento al Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros (FEIP)

■ *Información Económica Oportuna*, CEFP, México, vol. 1, año 4, núm. 287, 31 de marzo de 2006.

<sup>1</sup> De acuerdo con el artículo tercero transitorio de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

- 10 por ciento a programas y proyectos de inversión en infraestructura de las entidades federativas; estos recursos se distribuirán conforme a la estructura porcentual del Fondo General de Participaciones reportado en la última Cuenta Pública

Los ingresos excedentes se destinarán a los fondos antes señalados hasta alcanzar una reserva adecuada para afrontar una caída de la recaudación federal participable, en los ingresos petroleros del Gobierno Federal o en los ingresos de Petróleos Mexicanos.

Para la determinación del monto adecuado para cada una de las reservas antes mencionadas, e independiente de la fuente de los incrementos a cada una de las reservas, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece las siguientes fórmulas:

Reserva	Fórmula	Monto para 2006*
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	Plataforma de producción anual multiplicado por un factor de 1.875 por tipo de cambio estimado dólar-peso	$3\ 419\ \text{mbd} \times 365\ \text{días} \times 11.40\ (\text{tipo de cambio}) \times \text{factor } 1.875 = 26\ 674.6\ \text{millones de pesos}$
Fondo de Estabilización para la Inversión en Infraestructura de Pemex	Plataforma de producción anual multiplicado por un factor de 1.875 por tipo de cambio estimado dólar-peso	$3\ 419\ \text{mbd} \times 365\ \text{días} \times 11.40\ (\text{tipo de cambio}) \times \text{factor } 1.875 = 26\ 674.6\ \text{millones de pesos}$
Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros	Plataforma de producción anual multiplicado por un factor de 3.75 por tipo de cambio estimado dólar-peso	$3\ 419\ \text{mbd} \times 365\ \text{días} \times 11.40\ (\text{tipo de cambio}) \times \text{factor } 3.75 = 53\ 349.2\ \text{millones de pesos}$

\* Depende de los volúmenes estimados de producción. Los límites mostrados corresponden al ejercicio fiscal de 2006.

Estos límites variarán cada año con base en la plataforma de producción y el tipo de cambio estimados.

La propia ley establece que una vez que el monto adecuado mencionado, haya sido cubierto, ya sea por el pago de los derechos específicos por parte de Pemex<sup>2</sup> o por los ingresos excedentes mencionados anteriormente, los ingresos excedentes se repartirán de la siguiente forma:

<sup>2</sup> Artículos 256 y 257 de la Ley Federal de Derechos.

a) En 25 por ciento a los programas y proyectos de inversión en infraestructura que establezca el Presupuesto de Egresos, dando preferencia al gasto que atienda las prioridades en las entidades federativas.

b) En 25 por ciento a programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas. Dichos recursos se distribuirán conforme a la estructura porcentual que se derive del Fondo General de Participaciones reportado en la Cuenta Pública más reciente.

c) En 25 por ciento a los programas y proyectos de inversión en infraestructura de Petróleos Mexicanos.

d) En 25 por ciento para el Fondo de Apoyo para la Reestructura de Pensiones.

## UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS

En caso de una disminución de los ingresos petroleros asociada a una caída en el precio promedio ponderado de barril de petróleo y de otros hidrocarburos o a movimientos del tipo de cambio del peso respecto del dólar, por debajo de los estimados para la Ley de Ingresos, se podrán compensar con los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros en los términos de las reglas de operación que emita la Secretaría de Hacienda.

Por una disminución en la recaudación federal participable con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos, se podrá compensar con los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas de acuerdo con sus respectivas reglas de operación.

En caso de una disminución de los ingresos propios de Petróleos Mexicanos asociada a caídas en el precio del barril de petróleo y de otros hidrocarburos, o a movimientos del tipo de cambio del peso respecto del dólar durante el ejercicio fiscal en cuestión, por debajo de los estimados para la Ley de Ingresos, se podrá compensar, de conformidad con sus reglas de operación, con los recursos del Fondo para la Inversión en Infraestructura de Pemex.

Es importante destacar que para el ejercicio fiscal de 2006 se aplicarán los mecanismos de distribución de los ingresos presupuestarios excedentes que establecen los artículos 23 *bis*, 24 y 25 del Presupuesto de Egresos de

la Federación 2006, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero transitorio de la propia ley, el cual dispone que los destinos previstos para los ingresos excedentes en la Ley de Presupuesto serán aplicables para 2007, por lo que durante el ejercicio 2006 se aplicarán los que menciona el decreto del PEF 2006.